

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5551-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 23/10/2017	Hora: 08:13:07.3... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0969 del 22 de agosto de 2017, se dio inicio al trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** presentada por la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.**, identificada con Nit 800.150.443, a través de su representante legal, el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.204.104, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA** identificada con Nit 866.531.315-3, a través de su Representante Legal, la señora **CATALINA POSADA MEJÍA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, actuando en calidad de coadyuvante y el señor **MAURICIO MORA JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.031.370, actuando en calidad de Autorizado, para el proyecto **ARREBOLES DEL RETIRO**, para realizar una intervención de la fuente hídrica al final de la zona de protección para entubarla, en beneficio de los predios identificados con FMI 017-57538 y 017-5268, ubicado en la vereda Pantanillo del municipio del Retiro.

Que mediante de Oficio Radicado N° 130-3936 del 18 de septiembre de 2017, se requirió a la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.**, para que presentara plano digital del proyecto **ARREBOLES DEL RETIRO** ajustado, en Autocad, donde se pueda evidenciar modificación de la ubicación de las torres 5 y 6 y que respetan la zona de protección, cuyo límite es el Pino Pátula.

Que a través del Oficio Radicado N° 112-3087 del 19 de septiembre de 2017, la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.**, a través de su Autorizado el señor **MAURICIO MORA JARAMILLO**, allega lo requerido por la Corporación bajo el Oficio Radicado N° 130-3936 del 18 de septiembre de 2017.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado generándose el Informe Técnico N° 112-1295 del 18 de octubre de 2017, a fin de conceptuar sobre la viabilidad ambiental de autorización de ocupación de cauce, en el cual se realizaron unas observaciones y en donde se concluyó:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

4.1 El caudal máximo para el periodo de retorno (Tr) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Afluente Rio Pantanillo
Caudal Promedio Tr 100 años [m³/s]	0.93
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	0.93

4.2 La solicitud consiste en la autorización de entubamiento de tramo de fuente hídrica afluente del Río Pantanillo en el proyecto Arreboles del Retiro, de acuerdo al estudio presentado.

4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (Tr) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.

4.4 Con la información presentada es factible aprobar la siguiente obra:

Número de la obra	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
1	Tramo de tubería de 317 m de longitud y diámetro 35"	75°	29'	43.263"	6°	3'	21.538"	2.192

1.1 Y negar las siguientes: NA

1.2 Otras conclusiones:

El proyecto Arreboles del Retiro, fue modificado en la ubicación de las torres 5 y 6, para cumplir con los requerimientos realizados en el informe técnico radicado con número 131- 1380-2017, en los cuales se establece como límite de la zona de protección el Pino Pátula ubicado en las coordenadas -75°29'44.6"W 6°03'21.1"N Z: 2194, respetando la zona de protección y demás disposiciones del Acuerdo 251 de 2011.

El municipio de El Retiro deberá hacer las precisiones del caso a la licencia de construcción del proyecto ARREBOLES DEL RETIRO, de tal manera que se respeten las condiciones del permiso otorgado con respecto a la zona de protección configurada como la ronda hídrica delimitada por Cornare y la modificación de las torres 5 y 6, remitidas mediante el radicado 112-3087 del 19 de septiembre de 2017 y el Plano Urbanismo General, Localización y Cuadrado de Áreas. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que los artículos 120 y 121 ibídem establecen que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."* y que *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."*

Que por otro lado, el Acuerdo Corporativo N° 251 de 2011, fija las determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción de CORNARE.

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1295 del 18 de octubre de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.**, en beneficio del proyecto denominado **ARREBOLES DEL RETIRO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACION DE CAUCE a la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.**, identificada con Nit 800.150.443, a través de su representante legal, el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.204.104, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA** identificada con Nit 866.531.315-3, a través de su Representante Legal, la señora **CATALINA POSADA MEJÍA**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.733.043, actuando en calidad de coadyuvante y el señor **MAURICIO MORA JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 8.031.370, actuando en calidad de Autorizado, para construir una obra hidráulica en desarrollo del proyecto denominado ARREBOLES DEL RETIRO, en beneficio de los predio con FMI 017-57538 y 017- 5268, sobre una fuente sin nombre, afluente del Rio Pantanillo, localizado en la vereda Chuscal (Pantanillo) del municipio de El Retiro, de acuerdo a las siguientes especificaciones técnicas:

Obra N°:			1			Tipo de la Obra:		Tubería	
Nombre de la Fuente:			Afluente del Rio Pantanillo			Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Longitud(m):		317	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):	
75°	29'	43.263	6	3'	21.538	2.192		35" (0.90m)	
		"	o		"			Pendiente Longitudinal (m/m):	
								0.11	
								Capacidad(m ³ /seg):	
								0.93	
Observaciones:									

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N° 056070528380.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACOGER** a la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.**, a través de su representante legal, el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ**, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA** a través de su Representante Legal, la señora **CATALINA POSADA MEJÍA**, actuando en calidad de coadyuvante y el señor **MAURICIO MORA JARAMILLO**, las siguientes coordenadas de las torres 5 y 6 modificadas, que respetan la zona de protección configurada como la ronda hídrica delimitada por Cornare, tomadas del Radicado N° 112-3087 del 19 de septiembre de 2017 y el Plano Urbanismo General, Localización y Cuadrado de Áreas:

Descripción	WGS84		
	nombre	Longitud	Latitud
Pino Pátula	coordenada 1	-75° 29' 44.6"	6° 3' 21,1"
Afloramiento	coordenada 2	-75° 29' 43.20"	6° 3' 22,80"
Torre 6	coordenada 3	-75° 29' 44.55"	6° 3' 20,94"
Torre 6	coordenada 4	-75° 29' 43.27"	6° 3' 21,27"
Torre 6	coordenada 5	-75° 29' 43.16"	6° 3' 20,85"
Torre 6	coordenada 6	-75° 29' 44.30"	6° 3' 20,55"
Torre 5	coordenada 7	-75° 29' 45.65"	6° 3' 20,54"
Torre 5	coordenada 8	-75° 29' 45.39"	6° 3' 20,14"

ARTÍCULO TERCERO: La autorización de ocupación de cauce conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se hace necesario **REQUERIR** a la sociedad **COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A.**, a través de su representante legal, el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ**, y al señor **MAURICIO MORA JARAMILLO**, quien actúa en calidad de Autorizado, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Garantizar que se respete la zona de protección relacionada con el nacimiento y con la fuente que cruza el predio. Se estableció como límite de la zona de protección el Pino Pátula ubicado en las coordenadas -75°29'44.6"W 6°03'21.1"N Z: 2194.
2. Cumplir con las disposiciones señaladas en el Acuerdo N° 251 de 2011.
3. Informar, una vez se dé inicio a los trabajos, con el fin de realizar el Control y Seguimiento ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la autorización, se otorga de forma permanente.

ARTÍCULO QUINTO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente la obra o actividad descrita en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización, para la ejecución de obra de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE EL RETIRO** que deberá realizar las precisiones del caso a la licencia de construcción del proyecto denominado ARREBOLES DEL RETIRO, de tal manera que se respeten las condiciones del permiso otorgado con respecto a la zona de protección configurada como la ronda hídrica delimitada por Cornare y la modificación de las torres 5 y 6, remitidas mediante radicado 112-3087 del 19 de septiembre de 2017 y el Plano Urbanismo General, Localización y Cuadrado de Áreas.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al al Grupo de recurso Hídrico de la Corporación, para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **COMPAÑIA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A**, que la corporación declaró en ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su proyecto para el cual se autorizó la ocupación de cauce.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el plan de ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO UNDÉCIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso de la autorización hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en esta resolución no confiriere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente de la presente providencia a la sociedad trámite ambiental relativo a la Autorización de ocupación de cauce a nombre de la sociedad **COMPAÑIA DE CONSTRUCTORES ASOCIADOS S.A**, a través de su representante legal, el señor **CARLOS EDUARDO LOAIZA ORTIZ**, y al señor **MAURICIO MORA JARAMILLO**, quien actúa en calidad de autorizado.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

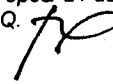
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Ana Isabel Hoyos Yepes/ 21 de octubre de 2017/ Grupo Recurso Hídrico 

Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Q. 

Expediente: 056070528380

Proceso: tramite ambiental

Asunto: ocupación de cauce